



Señor,

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ – CESAR.

E.

S.

D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: ODALIDA ORTA LÓPEZ.

DEMANDADOS: YENT MILENA PALLARES BALLESTEROS Y LEOVIGILDO CHACÓN CARRANZA

RADICADO: 201784089001-2020-0007-00.

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS EXCEPCIONES.

MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como endosatario en procuración de la señora ODALIDA ORTA LÓPEZ, identificada con cedula de ciudadanía N°. 26.733.087 de Chiriguaná - Cesar, mediante este escrito me permito pronunciarme respecto a las excepciones propuestas por los ejecutados a través de su apoderado judicial, abogado RAFAEL CADENA PÉREZ, manifestando, desde ya, que renuncio a los términos de contestación.

Así las cosas, en virtud del artículo 443 del estatuto procesal vigente me referiré a las excepciones propuestas por la parte ejecutada así:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA "EXCEPCIÓN PREVIA" DENOMINADA INEXISTENCIA O FALTA DE TÍTULO VALOR IDONEO QUE RESPALDE LA OBLIGACIÓN PRETENDIDA.

Se observa que los ejecutados por intermedio de su apoderado judicial alegan dicha excepción porque consideran que: *"el título valor aportado en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, no cumple con los requisitos y condiciones para decretar la pretensión solicitada, por contener el título valor, una información diferente a la consignada en la demanda"*

Sobre el particular es apropiado manifestar que las excepciones previas son taxativas y están reguladas en el artículo 100 del C.G.P, avizorándose entonces, que la invocación realizada por el togado es inadecuada más aún si la situación que nos ocupa no encaja en ninguna de las causales establecidas en dicha norma. Ahora bien, interpretando lo manifestado encontramos que es intención del abogado RAFAEL CADENA PÉREZ, atacar los elementos sustanciales del título valor objeto de recaudo dentro de éste proceso; es por ello, que debemos informar que la proposición de la excepción planteada debió hacerse en vía del **recurso de reposición** tal como lo consagra el inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso, el cual reza: "Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del



titulo ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Por todo lo anterior, solicito sea desestimada dicha excepción.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA EXCEPCIÓN DE FONDO DENOMINADA ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA POR COBRO EXCESIVO DE INTERESES REGLAMENTADOS POR LA SUPERBANCARIA.

Se evidencia que los demandados a través de su apoderado judicial manifiestan, entre otras cosas, que la ejecutante se enriquece a costa del empobrecimiento de los ejecutados, cobrando intereses que exceden los establecidos por la superintendenciafinanciera, configurándose la mala fe y usura.

Al respecto, cabe informar que el togado no hace ni el mínimo esfuerzo de demostrar que los intereses sobrepasen el interés moratorio, es decir, el equivalente al a una y media veces del bancario corriente, hecho que debe realizarse al comparar las tasas establecidas por vía de resolución por la superfinanciera con las cobradas dentro de la presente ejecución, No son más que alegaciones temerarias carentes de fundamento alguno,

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA EXCEPCIÓN DE FONDO DENOMINADA ABUSO DEL DERECHO.

Al respecto, encontramos que dicha excepción no tiene un sustento fáctico, del por qué se alega el abuso del derecho por parte de los demandados, pues solamente se aprecia transcripción de extractos de sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia. Situación que nos limita a su pronunciamiento por no se conexo con la situación o litigio en concreto que aquí se resuelve.

Finalmente, señor Juez, es necesario recordar que las excepciones a la acción cambiaria son taxativas, las cuales están reguladas en el artículo 784 del Código de Comercio, en donde ninguna de las propuestas por el apoderado de los ejecutados está regulada, situación que le exige, de entrada, no valorarlas por no ajustarse a los presupuestos legales de la norma sustanciales que regula lo concerniente a títulos valores.

PRUEBAS

Solicito se decrete el interrogatorio de parte por su despacho, el cual le será presentado en sobre cerrado o de manera oral y en audiencia a los ejecutados. Atentamente,

Atentamente,